

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 12/11/2019 Y 12/11/2019

Fecha: 12/11/2019

59

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020040145900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANA LUZ CRUZ DE ARTUNDUAGA Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION MINDEFENSA Y OTRO	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 07:54:35.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	MEDIDA CAUTELAR
41001333300520130002800	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	MARIO SANCHEZ RAMIREZ	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 07:49:57.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	EJECUTIVO N° 4.
41001333300520130060700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUIS CARLOS TRUJILLO CARDOZO Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 10:58:01.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	
41001333300520140045300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JHON FREDY BENITEZ MORALES Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 10:45:14.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	4
41001333300520150031900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIELA PASTRANA AVILA Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 10:40:30.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520160045400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WILLIAM POLANCO CAMPOS Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 10:18:14.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160048300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	VICTOR SON OROZCO	NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 10:25:50.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	2
41001333300520170035200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALDEMAR PEREZ VARGAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 10:37:54.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180003100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CECILIA POLANIA DE MOTTA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 10:35:10.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180005000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSALBA CHAVEZ ARCOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 10:32:21.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180019600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LINA MARIA GUZMAN POLANIA	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIO N EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 14:50:18.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180025300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SANCHEZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 14:59:45.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180025600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDGAR MANUEL BARRERA VEGA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 14:31:27.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180026300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 14:57:41.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180027300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MONICA TOVAR YAÑEZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 16:27:32.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180028600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIREYA SOLANO COMETA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 16:24:32.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180029200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANKLIN NUÑEZ RAMOS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 11:06:18.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180030100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILSON EDUARDO CALDERON CARDENAS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 14:52:26.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180030200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PIEDAD MERCEDES BELTRAN VARGAS Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 14:18:43.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180031100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MELIDA RAMOS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 14:39:17.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180033600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE OLIVO PERDOMO CAMACHO Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 14:23:04.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520180038600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDGAR ALVAREZ RODRIGUEZ	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 14:14:28.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520190001500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUISA FERNANDA TOVAR HERNANDEZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 14:35:11.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520190012500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 14:42:59.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520190014500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MAYOLI SUNCE TAPIERO Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 11:03:30.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520190014700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AURELIO VILLARRAGA CASTAÑEDA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 10:48:34.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



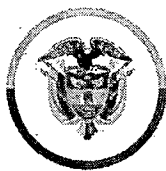
HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190015100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIME ANDRES URQUINA TOLEDO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 11:01:44.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520190017100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 14:55:01.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520190018400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CLARA EUGENIA DUSSAN QUIZA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 11:08:29.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520190034200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RUBY CONSTANZA ORDOÑEZ CRUZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 10:51:57.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1
41001333300520190034300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OSCAR JULIAN GUZMAN CLAROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 16:12:58.	08/11/2019	12/11/2019	12/11/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1772

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: ANA LUZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCIO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-23-31-000-2004-01459-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la solicitud de formulada por el apoderado de la parte ejecutante.

II.- ANTECEDENTES:

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede¹, el apoderado de la parte ejecutante solicita requerir a las entidades bancarias BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS y OCCIDENTE, para que den cumplimiento a la orden de embargo impartida por éste Despacho.²

III. - CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 0560 del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), **se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos propios que tenga LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, depositados en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BCSC, CITY

¹ Folio 82 del cuaderno de medida cautelar.

² Folio 81 del cuaderno de medida cautelar.

BANK, en sus sedes principales de Bogotá D.C., hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$370.000.000,00) M/CTE.³

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta lo informado por las corporaciones bancarias POPULAR⁴, BANCOLOMBIA⁵, OCCIDENTE⁶ y BBVA⁷, en respuesta a la medida decretada y lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante⁸, se ordenará oficiar nuevamente a los Bancos, resaltando y aclarando que **se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos propios** correspondiente a la entidad ejecutada, es decir que los bienes a embargar deben ser de la entidad aquí ejecutada, salvo que sean inembargables.

En ese orden de ideas, el CONSEJO DE ESTADO como máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, no ha sido ajeno en pronunciarse al respecto, por lo que señaló: "9.- *La Corte Constitucional, al estudiar una demanda contra el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 que consagra el principio de inembargabilidad de los recursos públicos, señaló que este no era absoluto y estaba sujeto a ciertas excepciones. Al respecto, dispuso:*

*<<Declarar **EXEQUIBLE** el Artículo 19 del Decreto 111 de 1996, que incorporó materialmente el art. 60 de la ley 179 de 1994, bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos.>>⁹*

10. Esta misma posición fue adoptada por la Sala Plena de esta corporación, la cual reconoció que el principio de inembargabilidad de los recursos públicos encontraba una excepción cuando se solicitaran medidas cautelares dentro de un

3 Folios 2 al 4 del cuaderno de medida cautelar.

4 Folio 60 del cuaderno de medida cautelar.

5 Folio 63 del cuaderno de medida cautelar.

6 Folio 68 del cuaderno de medida cautelar.

7 Folio 69 del cuaderno de medida cautelar.

8 Folios 74 al 76 del cuaderno de medida cautelar.

9 Corte Constitucional. Sentencia C-354 de 1997. M.P.: Antonio Barrera Carbonell.

proceso ejecutivo iniciado con base en una sentencia proferida por la jurisdicción contencioso administrativa.¹⁰

11.- Sin embargo, esta excepción no cobija todos los recursos de las entidades públicas que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 195 del CPACA, los rubros asignados para el pago de sentencias y conciliaciones, así como los recursos del Fondo de Contingencias son inembargables.

12.- La Sala precisa que, tratándose de la ejecución que se adelante para el cobro de una sentencia judicial la aplicación del párrafo segundo del artículo 195 del CPACA, no impide el embargo de los recursos que pertenezcan al Presupuesto General de la Nación y que se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorros abiertas por las entidades públicas obligadas al pago de la condena, aspecto precisado con toda claridad por el artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, <<Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público>>, en el cual se dispone textualmente:

<<ARTÍCULO 2.8.1.6.1.1. Inembargabilidad en cuentas abiertas a favor de la Nación. Cuando un embargo de recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación sea ordenado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹¹, sólo se podrá practicar sobre la cuenta o cuentas corrientes que reciban recursos del presupuesto nacional, abiertas a favor de la entidad u organismo condenado en la sentencia respectiva.

PARÁGRAFO. *En ningún caso procederá el embargo de los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito.>> (se resalta)*

¹⁰ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena. Auto de 22 de julio de 1997. No. de radicación: S-694. C.P.: Carlos Betancur Jaramillo.

¹¹ Cumplimiento de sentencias y conciliaciones.

13.- La citada norma reglamentaria clarifica los límites de la embargabilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación, así:

- La prohibición del parágrafo 2 del artículo 195 del CPACA se refiere a los **rubros del presupuesto** destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias.
- También son inembargables **las cuentas corrientes o de ahorros abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**
- Por el contrario, **pueden ser objeto de embargo las cuentas** corrientes y de ahorros **abiertas por las entidades públicas** que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando se trata del cobro ejecutivo de sentencias o conciliaciones.

14.- De acuerdo con lo anterior, encuentra la Sala que la cautela dispuesta por el Tribunal es procedente en la medida que: (i) se trata de un proceso ejecutivo promovido para obtener el pago de una suma reconocida en una sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa; y (ii) la orden de embargo está dirigida a las sumas de dinero que llegare a tener depositada la Nación – Ministerio de Defensa - en cuentas de ahorro o corriente, sin que con ello desconozcan las prohibiciones legales en relación con la embargabilidad de dineros de las entidades públicas.

15.- Advierte la Sala que en el auto que decreta el embargo, si bien el Tribunal hizo referencia a la prohibición del artículo 195 del CPACA respecto del embargo de ciertos recursos, omitió hacer referencia al artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, razón por la cual se hará esta precisión.¹² (Resalta el Juzgado)

Para tal fin, se requiere a la parte ejecutante y su apoderado, para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes, en aras de radicar ante la entidad la solicitud.

¹²Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Providencia del 24 de octubre del año 2019 C.P. DR. MARTÍN BERMUDEZ MUÑOZ. Expediente No 54001-23-33-000-2017-00596-01 (63267).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente con fundamento en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, para que tomen nota del EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y certificados de depósito a término y demás títulos valores de los que sea titular la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL NIT. 800130632-4, depositados en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BCSC, CITY BANK, en sus sedes principales de Bogotá D.C., conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia y en los términos aquí establecidos, anexando copia de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades financieras sobre las prohibiciones señaladas en el artículo 564 del CGP y artículo 195 parágrafo 2 del CPACA, es decir respecto de aquellos dineros que por disposición constitucional y legal tengan el carácter de inembargables y i) lo establecido en el parágrafo del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, esto es, los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito y; ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA; limitado el embargo a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$370.000.000,00) M/CTE., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: HÁGASE la correspondiente comunicación al gerente de las entidades financieras informando de la medida cautelar, en la que se prevendrá que debe hacer el pago a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012045005 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva, de conformidad con

el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso y a favor de la demandante ANA LUZ CRUZ, C.C. 26.632.580.

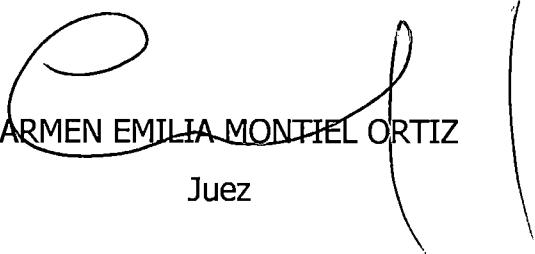
Por Secretaría, expídase la respectiva comunicación a la cual se adjuntará copia de la presente providencia, con el fundamento legal de que trata el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora y su apoderado para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, retire los respectivo oficios y se sirva radicarlos en las entidades bancarias correspondientes.

QUINTO: NOTIFICAR este auto por estado, conforme el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: COMUNICAR de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 059 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1255

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: MARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	: UGPP
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2013-00028-00

I.- ASUNTO:

Vista la demanda presentada por el apoderado de la parte actora¹, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104, numeral 7° del artículo 155, numeral 9° del artículo 156 y Título IX "**Proceso ejecutivo**" de la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en atención a la naturaleza jurídica de las partes, al lugar donde se profirió la sentencia que se allega como título ejecutivo y a la cuantía de la demanda.

III.- CONSIDERACIONES:

La parte ejecutante constituida por el señor MARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, mediante apoderado judicial pide que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, el cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado del 31 de julio de 2015², la cual fue revocada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila-Sala Tercera de Decisión Oral del 04 de mayo

1 Folios 1 al 20 del cuaderno principal ejecutivo No. 1.

2 Folios 361 al 369 del cuaderno principal No. 3.

de 2017³, y que según la parte ejecutante, al parecer la UGPP, no ha dado cumplimiento a dicha sentencia.

En aras de tener la certeza sobre el valor del capital e intereses adeudados conforme al título ejecutivo, que contiene una obligación liquidable y previo a estudiar sobre el mandamiento de pago, mediante auto interlocutorio No. 0889 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se dispuso ordenar con éste fin oficiar al Contador del Tribunal Administrativo del Huila, que presta apoyo en dicha área a los Juzgados Administrativos⁴; quien hasta el momento no ha efectuado la liquidación del valor impuesto en la condena judicial junto a los intereses moratorios⁵, calculados conforme lo dispuesto en el artículo 2.8.6.6.2 del Decreto 2469 de 2015, no obstante lo anterior por economía procesal, y al advertir éste Despacho la falta de la misma tomará la liquidación aportada por el apoderado de la parte ejecutante con el escrito de demanda.

Entrá el Despacho a analizar si se cumple con los requisitos de ley como que la obligación sea clara, expresa y exigible.

La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; la obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito -deuda en forma nítida-, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a elucubraciones o suposiciones; - y - la obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció⁶.

Así mismo, se insiste que en relación con los requisitos formales del título, se deben tener en cuenta los establecidos en el artículo 297 del C.P.A.C.A. que hacen alusión a la necesidad de que los documentos parte de dicho título constituyan una unidad jurídica, que los mismos sean auténticos y emanen del deudor o su

3 Folios 40 al 48 del cuaderno de segunda instancia.

4 Folios 19 al 20, 25, 34 al 35, 53 y 71 del cuaderno principal ejecutivo No. 4.

5 Folio 22, 29, 38, 56 y 86 del cuaderno principal ejecutivo No. 4.

6 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, providencia del 30 de agosto de dos mil siete (2007).

causante, provengan de una sentencia de condena emitida por juez o tribunal de una respectiva jurisdicción, entre otros.

Como ya se indicó en la providencia declarativa del derecho, en el presente caso el título base de ejecución está llamado a conformarse por la sentencia proferida por este Juzgado del 31 de julio de 2015⁷, la cual fue revocada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila-Sala Tercera de Decisión Oral del 04 de mayo de 2017⁸.

Conforme a lo expuesto, ya se efectuó la correspondiente liquidación del valor a pagar siguiendo los parámetros trazados en la sentencia que reconoció el derecho al demandante MARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, por lo que la obligación de la entidad está debidamente cuantificada, así:

Por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON NOVENTA VENTAVOS (\$54.214.941,⁹⁰) MI/Cte.

Por concepto de intereses moratorios la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$19.159.741,¹⁸) MI/Cte.

El Juzgado deja expresa constancia que la liquidación que actualmente está en el proceso, es a fecha de veintitrés (23) de agosto de 2018 y asciende a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$73.374.683,⁰⁸) MI/Cte.

En ese orden de ideas, como quiera que en el presente caso se configuran los requisitos para que se ordene el cumplimiento por la vía ejecutiva de la obligación desatendida por la entidad, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFIESCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, que proceda a cancelar a favor del demandante MARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, las sumas indicadas, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia que sirve de base a la ejecución.

7 Folios 361 al 369 del cuaderno principal No. 3.

8 Folios 40 al 48 del cuaderno de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante MARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFIESCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–, de cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia proferida por este Juzgado del 31 de julio de 2015, la cual fue revocada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila-Sala Tercera de Decisión Oral del 04 de mayo de 2017 y en su orden pague a éste las siguientes suma de dinero:

- a. Por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON NOVENTA VENTAVOS (\$54.214.941,⁹⁰) MI/Cte.
- b. Por concepto de intereses moratorios la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$19.159.741,¹⁸) MI/Cte.

En total, el mandamiento de pago se libra por SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$73.374.683,⁰⁸) MI/Cte. Se advierte que dicha suma se calculará en forma definitiva al momento de liquidación del crédito.

SEGUNDO: ORDENAR que el presente proceso se tramite por el procedimiento ejecutivo de mayor cuantía señalado en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión normativa señalada en el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y del representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: La parte ejecutante deberá suministrar un (1) porte nacional para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada y uno (1) local para la notificación del Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

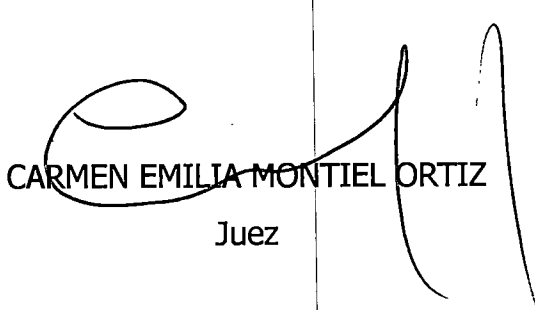
Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original y dos copias del recibo de consignación de los portes de notificación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JAIRO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.192.815 de Garzón-Huila y portador de la Tarjeta Profesional número 164.445 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente dentro del proceso de la referencia al señor MARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, como apoderado principal conforme a las facultades conferidas en el poder.⁹

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a la ejecutante y su apoderado, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

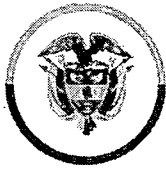


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m. Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición_____ apelación_____ Pasa al despacho_____ Días inhábiles _____ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1292

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: LUIS CARLOS TRUJILLO CARDOZO Y OTROS
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Radicación	: 41001-33-33-005-2013-00607-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la demandada Policía Nacional, en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia de fecha 9 de mayo de 2017 que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila modificó la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho (fl. 884 C.5), se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 6 de febrero de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 24 de mayo 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al Despacho, para dar trámite al incidente de reparación de perjuicios solicitado por la parte actora.

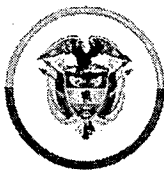
CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m. Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1773

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHON FREDY BENITEZ MORALES Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00453-00

En audiencia inicial llevada a cabo el 15 de noviembre de 2018, visible a folio 652 a 660, se decretaron pruebas, siendo una de ellas el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, el cual fue modificado mediante proveído calendado 12 de septiembre de 2019 (fl. 687), en virtud a la respuesta brindada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Unidad Básica de Neiva (fl. 685), ordenándose oficiar al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, para lo cual se libró oficio 835 del 20 de septiembre de 2019 (fl. 690), retirado por la parte interesada.

En ese orden de ideas, de la respuesta brindada por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva (fl. 694), en audiencia de continuación de pruebas celebrada el día 10 de octubre de 2019 (fls. 700-702), se cuestionó al apoderado judicial de la parte demandante, si era su voluntad insistir en la prueba pericial, quien informo que junto con los demandantes se encontraba en la consecución del dinero para realizar el pago al Hospital.

Sin embargo, el apoderado actor a través del memorial del 25 de octubre de 2019 solicita el desistimiento de la prueba pericial debido a la carente capacidad económica del actor en razón a su enfermedad Gangrena de fuolier, que no le

permite sufragar el dictamen, y teniendo en cuenta las explicaciones dadas por la perito en la anterior audiencia de pruebas (fl. 713)

Al respecto, el artículo 175 del Código General del Proceso, consagra: ***"Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado..."***.

En consecuencia, ésta Judicatura dispone **ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial** solicitada por la parte que actora y que aún no ha sido practicada.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito la presente decisión a la entidad designada como perito.

Como quiera que se encuentra recaudada la totalidad de pruebas decretadas al interior del presente asunto, se procede a declarar cerrada la etapa probatoria y a correr traslado para alegatos conforme lo establece el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte demandante, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

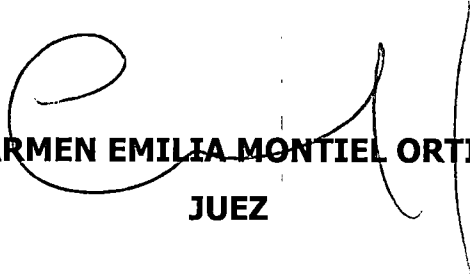
SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria en el presente proceso.

TERCERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia.

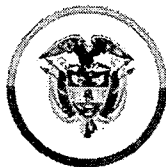
QUINTO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifíco a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1758

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: MARIELA PASTRANA ÁVILA Y OTROS
Demandado	: NACIÓN –MIN. DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-005-2015-00319-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

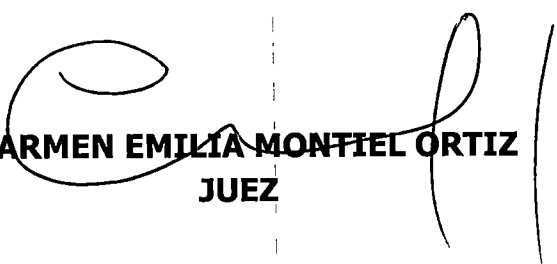
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 13 de septiembre 2019.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹ Visible a folio 961 al 980 del expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 059 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

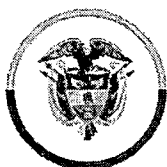
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1774

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: WILLIAM POLANCO CAMPOS Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00454-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y encontrándose pendiente la para la práctica de la prueba pericial decretada a la parte demandante (fls. 345-346), el trámite previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a señalar fecha para la realización de la audiencia de continuación de pruebas.

De esta manera, se ordenará citar a la diligencia al Grupo calificador adscrito a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, conformado por los médicos Jesús A. Hernández Reyna, Henry A. Cortés Forero y Mónica M. Perdomo. Por secretaría líbrese el oficio citatorio, se le asigna la carga de retirar el mismo al apoderado de la parte demandante, el cual dispondrá de un término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de renuncia de poder allegada por el abogado Washington Ángel Hernández Muñoz (fls. 361-362) actuando en representación de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional, el Juzgado se abstiene de aceptarla, luego de avizorar que al interior del presente asunto no le ha sido reconocida personería adjetiva para actuar, en razón a que la entidad que representa no está incurso en el proceso que se adelanta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

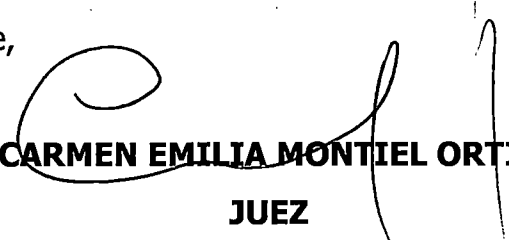
PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Continuación de Pruebas, **el día jueves 30 de Enero de 2020, a las 2:30 P.M.,** que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: Por Secretaría **líbrese el oficio citatorio dirigido al Grupo calificador adscrito a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila**, conformado por los médicos Jesús A. Hernández Reyna, Henry A. Cortés Forero y Mónica M. Perdomo. Se le asigna la carga al apoderado actor de retirar el oficio dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: ABSTENERSE de aceptar la solicitud de renuncia de poder solicitada por el abogado Washington Ángel Hernández Muñoz (fls. 361-362), por la razones expuestas en la parte motiva del auto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

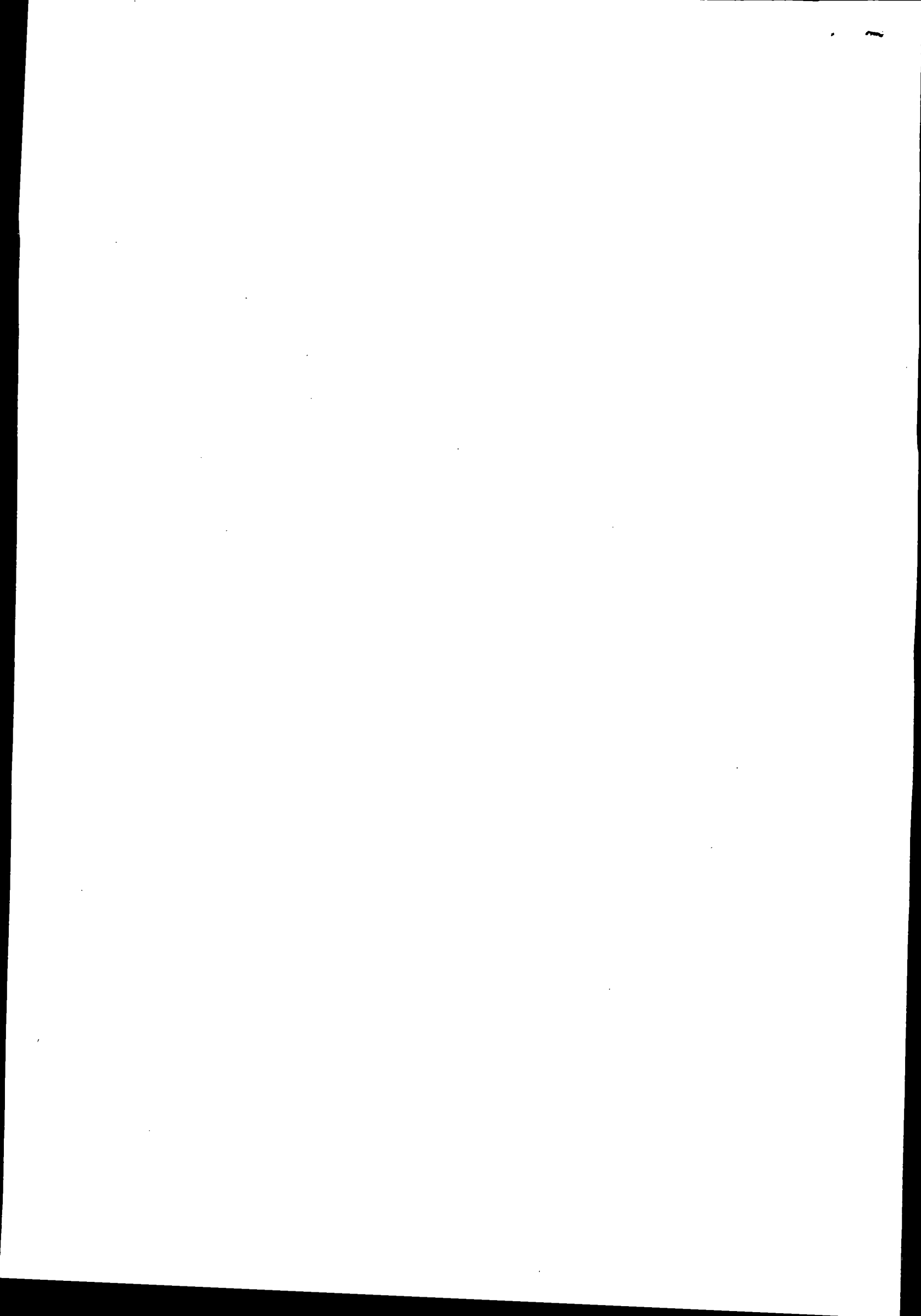
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

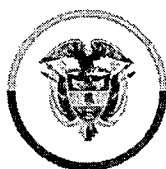
Por anotación en ESTADO No. **059** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **12 de noviembre de 2019**, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1774

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: VÍCTOR SON OROZCO
DEMANDADO	: EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00483-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y previo a decidirse acerca de la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado del Ministerio de Minas y Energía, el Despacho advierte la necesidad aclarar de oficio el ordinal 2º del proveído calendado 26 de julio de 2019 (fl. 301), de conformidad a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso por haberse incurrido en un error, al encontrar que:

En la pasada audiencia inicial celebrada el 15 de marzo de 2018 (fls. 283-289), luego de evacuadas todas las etapas previstas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se concedió el recurso de apelación formulado por el apoderado actor y de Emgesa S.A., relacionado con la exceptiva de transacción y desvinculación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, y por una prueba documental negada.

En auto del 12 de abril de 2019 (fls. 4-9 C- Apelación Auto), el Tribunal Contencioso del Huila, dispuso revocar el auto objeto de alzada, declarando no probada la excepción de transacción y por consiguiente dando continuidad al curso del proceso, así mismo ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a efectos de que remitiera al expediente, a expensas de la demandada Emgesa S.A., toda la información tributaria del actor Víctor Son Orozco.

Una vez regresó el expediente remitido por el Superior Jerárquico, el Juzgado mediante auto del 26 de julio de 2019 (fl. 301), ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Ad- quem en la providencia del 12 de abril de 2019, y de manera errónea se señaló fecha para llevar a cabo continuación de audiencia inicial, siendo lo correcto la celebración de la audiencia de pruebas, como quiera que las demás etapas procesales surtidas y evacuadas en la audiencia inicial quedaron incólumes y no fueron objeto de la revocatoria dispuesta por el Alto Tribunal.

Siguiendo la línea argumentativa, programada la citada audiencia inicial para el día de hoy jueves 7 de noviembre de 2019, se destaca que sobre las 2:33 de la tarde del día 5 de noviembre de 2019, el apoderado judicial del Ministerio de Minas y Energía, allegó mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales del Despacho, solicitud de aplazamiento de la diligencia programada (fls. 305-313), en razón a que para la misma fecha también tiene programadas una serie de audiencias penales en la ciudad de Quibdó.

En atención a la premura del tiempo, y como lo indica la constancia secretarial que antecede, se procedió a través de la secretaría del Despacho a notificar por el medio más expedito a las partes intervinientes en el asunto (fls. 314-317), mediante mensaje de datos dirigido a los correos electrónicos de notificación, sobre el aplazamiento de la diligencia, y señalándose que por auto notificado en estado se señalaría nuevamente fecha con la aclaración de audiencia de pruebas y no continuación de audiencia inicial.

En efecto, una vez aclarado el error cometido en auto del 26 de julio de 2019 (fl. 301) respecto a la audiencia programada, luego de accederse a la solicitud de aplazamiento de la audiencia en él fijada, y aclarado que se encuentra pendiente la práctica de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, procede a señalar fecha para realizar Audiencia de Pruebas.

Así las cosas, se asigna la carga procesal a los apoderados judiciales de los sujetos procesales de retirar los oficios de las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 15 de marzo de 2018 (fls. 283-289), y en auto del 26 de julio de 2019 (fl. 301), los cuales estarán disponibles en la Secretaría del Despacho, los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de audiencia programada en auto del 26 de julio de 2019, fijada para el 7 de noviembre de 2019, deprecada por el apoderado del el apoderado judicial del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ACLARAR** la providencia del 26 de julio de 2019, mediante la cual se ordenó señalar fecha para continuación de audiencia Inicial, en el sentido de precisar que en el curso del proceso se encuentra pendiente la práctica de pruebas, siendo lo procedente señalar fecha para audiencia de Pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

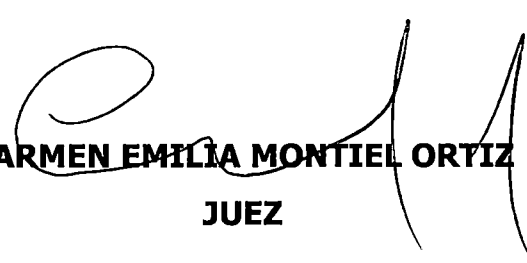
TERCERO: **PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Pruebas dentro del presente asunto, para el próximo **martes diez (10) de Marzo de 2020 a las ocho y treinta de la tarde (08:30 A.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes a las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 15 de marzo de 2018 (fls. 283-289), y en auto del 26 de julio de 2019 (fl. 301).

Se les asigna la carga procesal a los apoderados judiciales de los sujetos procesales, retirar los oficios de las pruebas, a los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: **NOTIFICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

MA'

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **059** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **12 de noviembre de 2019**, a las 7:00 a.m.

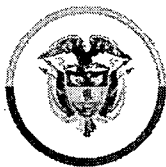
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1771

Medio de Control:	NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ALDEMAR PÉREZ VARGAS
Demandado	: NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00352-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, obrante de folio 16 al 19 del Cuaderno de Segunda Instancia – Recurso de Apelación de Sentencia, a través de la cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte actora contra la sentencia proferida por éste Juzgado el 6 de diciembre de 2018.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 27 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

AAA'

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 059 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1777

Medio de Control:	NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: CECILIA POLANÍA DE MOTTA
Demandado	: NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00031-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 16 de octubre de 2019, obrante de folio 19 al 24 del Cuaderno de Segunda Instancia – Recurso de Apelación de Sentencia, a través de la cual se revocó la sentencia proferida por éste Juzgado del 23 de abril de 2019.

En atención a lo anterior, se

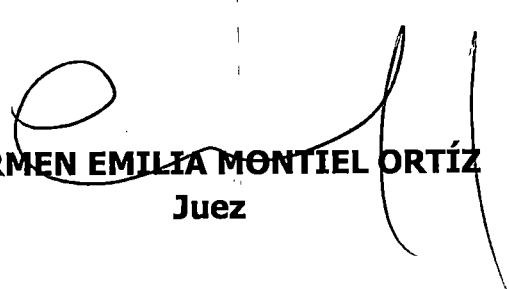
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 059 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1776

Medio de Control:	NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ROSALBA CHAVEZ ARCOS
Demandado	: NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00050-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 16 de octubre de 2019, obrante de folio 19 al 24 del Cuaderno de Segunda Instancia – Recurso de Apelación de Sentencia, a través de la cual se revocó la sentencia proferida por éste Juzgado del 23 de abril de 2019.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

MAF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 059 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE : LINA MARÍA GUZMÁN POLANÍA	
DEMANDADO : LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA	
JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	
JUDICIAL –DEAJ	
RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2018-00196-00	

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **LINA MARÍA GUZMÁN POLANÍA** contra **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DEAJ.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **un (1) porte de correo nacional** para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

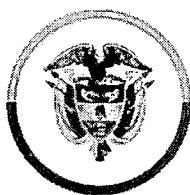
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.212.860 de Neiva (H) y T.P. 251.541 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 10).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SÁNCHEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00253-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) No observa el Despacho, que se acompañe con la demanda, los documentos respectivos en donde conste que la parte actora haya agotado debidamente el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161 - 1 de la Ley 1437 de 2011, que corresponde al agotamiento de la conciliación extrajudicial, siendo este requisito imprescindible para la admisión de la demanda.
- b) Pese a que obra en el escrito introductorio acápite de estimación razonada de la cuantía, solamente se limita a mencionar una suma aproximada de 22 s.m.l.m.v., es decir, \$17.187.324, sin que se indique con claridad y detalle cómo se determinó la suma allí expuesta acorde con la consignada en las pretensiones (artículo 157 C.P.A.C.A.). Por lo anterior encuentra el Despacho que se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue una liquidación más específica donde se indique con claridad y detalle cómo se determinó la suma allí expuesta.
- c) La apoderada de la parte demandante deberá señalar la dirección de correo electrónico de la entidad demandada Nación – Rama Judicial, de conformidad con el numeral 7 del artículo 162 C.P.A.C.A.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SANCHEZ** contra la **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

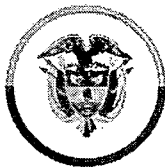
TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1285

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: EDGAR MANUEL BARRERA VEGA
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00256-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **EDGAR MANUEL BARRERA VEGA** contra **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

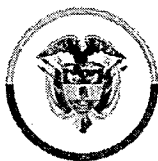
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.212.860 de Neiva (H) y T.P. 251.541 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 9).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00263-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a)** No se allegó la constancia de notificación y ejecutoria del acto administrativo demandado y contenido en la Resolución No. 2 0630 del 27 de febrero de

2018 (fl.22-25), conforme lo exige el Art. 166-1 del C.P.A.C.A. Ello cabe precisar, con el fin determinar si operó o no la caducidad frente a dicho administrativo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

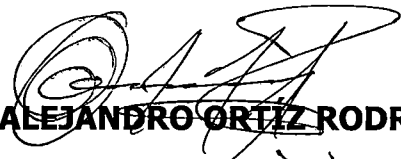
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR** contra la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

MAC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 059 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: MÓNICA TOVAR YAÑEZ Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00273-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MÓNICA TOVAR YAÑEZ, EDGAR MAURICIO MEDINA RAMÍREZ y VERÓNICA ESTHER PÉREZ CAMACHO** contra **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **un (1) porte de correo nacional** para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

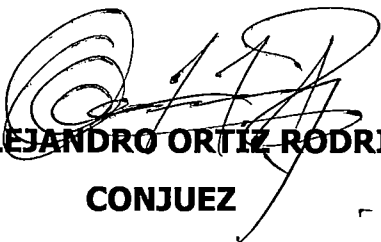
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **MELANNIE VIDAL ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.325.537 de Bogotá D.C. y T.P. 238.402 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderada de los demandantes conforme a las facultades conferidas en los poderes anexos (fls. 14-16).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: MIREYA SOLANO COMETA
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00286-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MIREYA SOLANO COMETA** contra **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **EVERT PERALTA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.270 de Neiva (H) y T.P. 78.075 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 18-19).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
DEMANDADO	: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00292-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **FRANKLIN NÚÑEZ RAMOS** contra **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **un (1) porte de correo nacional** para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **WILSON NÚÑEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.156 de Neiva (H) y T.P. 238.402 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 13).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: WILSON EDUARDO CALDERÓN CÁRDENAS
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00301-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a)** Hay una disparidad relacionada respecto a uno de los actos administrativos cuya nulidad se depreca, ya que tanto en el poder como en el acápite de

pretensiones y hechos de la demanda se enunció la Resolución No. 2 238 del 1 de febrero de 2018; sin embargo en los anexos se observa que dicho acto administrativo corresponde a la Resolución No. 20238 del 1 de febrero de 2018 (fl.14-19). En razón a lo anterior deberá realizar la respectiva corrección señalando con precisión los actos administrativos a demandar.

- b) No se allegó la constancia de notificación y ejecutoria del acto administrativo demandado y contenido en la Resolución No. 20238 del 1 de febrero de 2018 (fl.14-19), conforme lo exige el Art. 166-1 del C.P.A.C.A. Ello cabe precisar, con el fin determinar si operó o no la caducidad frente a dicho administrativo.
- c) En los poderes conferidos para actuar se omitió relacionar los actos administrativos cuya nulidad se pretende en el escrito de la demanda.
- d) Debe el apoderado actor deberá expresar el concepto de la violación de las normas invocadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- e) El apoderado actor deberá señalar la dirección de correo electrónico del Ministerio Publico, conformidad con el numeral 7° del artículo 162 C.P.A.C.A.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **WILSON EDUARDO CALDERÓN CÁRDENAS** contra la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la actora, para que

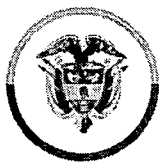
subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: PIEDAD MERCEDES BELTRÁN VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00302-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **PIEDAD MERCEDES BELTRÁN VARGAS, JOSÉ IGNACIO LAISECA YÁÑEZ, NEIL ANTONIO MENDIETA PÁEZ y FLOR MARÍA SÁNCHEZ ROJAS** contra **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DEAJ**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **un (1) porte de correo nacional** para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **MELANNIE VIDAL ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.325.537 de Bogotá D.C. y T.P. 238.402 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderada de los demandantes conforme a las facultades conferidas en los poderes anexos (fls. 13-17).

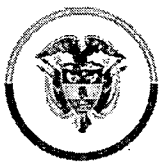
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: MELIDA RAMOS
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00311-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) No se allegó la constancia de notificación y ejecutoria de los actos administrativos demandados, conforme a lo exige el Art. 166-1 del CPACA. Ello cabe precisar, con el fin determinar si operó o no la caducidad frente a

dicho administrativo.

- b)** El apoderado actor deberá señalar la dirección de correo electrónico del Ministerio Público, conformidad con el numeral 7º del artículo 162 C.P.A.C.A.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

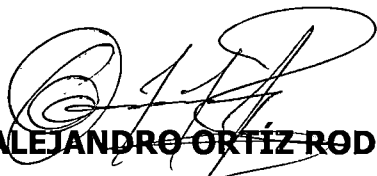
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MELIDA RAMOS** contra la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

MAV

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

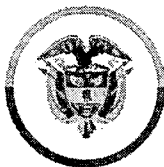
Por anotación en ESTADO No. 059 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1241

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: JOSÉ OLIVO PERDOMO CAMACHO Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00336-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **JOSÉ OLIVO PERDOMO CAMACHO,**

MARTHA ROSALÍA PASTRANA MANCHOLA, MAGALI DEL SOCORRO CUELLAR, MARISOL REYES MENESES, ANA LUCÍA CORTÉS LEÓN, GLADYS CUELLAR SÁNCHEZ y HENRY OSORIO PÉREZ contra **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **un (1) porte de correo nacional** para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.212.860 de Neiva (H) y T.P. 251.541 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de los demandantes conforme a las facultades conferidas en los poderes anexos (fls. 12-18).

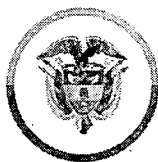
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de los demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ¹

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1283

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: EDGAR ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00386-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **EDGAR ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** contra **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

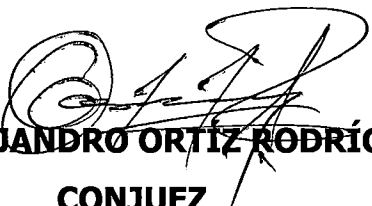
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

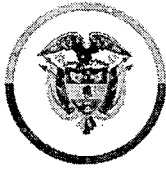
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.212.860 de Neiva (H) y T.P. 251.541 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 9).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00015-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **LUISA FERNANDA TOVAR**

**HERNÁNDEZ contra LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **un (1) porte de correo nacional** para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.538.289 de Cali (V) y T.P. 202.349 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 20).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1274

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
DEMANDADO	: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00125-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR** contra **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **un (1) porte de correo nacional** para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **JHON FREDY GUALY CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.716.917 de Neiva (H) y T.P. 171.602 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 20).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1278

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: MAYOLI SUNCE TAPIERO Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00145-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MAYOLI SUNCE TAPIERO, SONIA MILENA LABBAO TOLEDO, y MARIANO OSPINA ANDRADE** contra **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **un (1) porte de correo nacional** para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

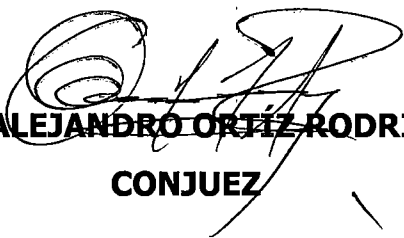
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

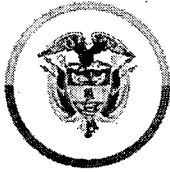
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **MELANNIE VIDAL ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.325.537 de Bogotá D.C. y T.P. 238.402 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderada de los demandantes conforme a las facultades conferidas en los poderes anexos (fls. 12-14).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u>, a las 7:00 a.m. Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: AURELIO VILLARRAGA CASTAÑEDA
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00147-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) De acuerdo con el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la demanda debe contener "la designación de las partes y su representante".
- b) Hay una disparidad relacionada con el acto administrativo cuya nulidad se depreca, ya que tanto en el poder como en el acápite de pretensiones se

indicaron dos actos diferentes; mientras que en los anexos se observa que dicho acto corresponde es a la respuesta de petición del 18 de octubre de 2017 con consecutivo No. 65491. En razón a lo anterior deberá realizar la respectiva corrección señalando con precisión el acto administrativo a demandar.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

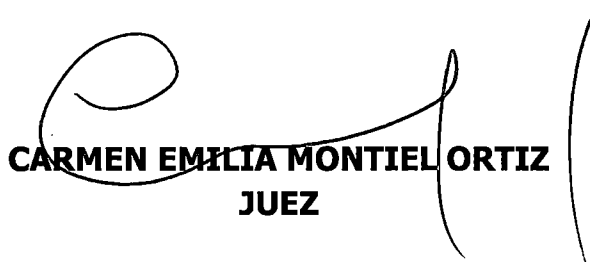
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **AURELIO VILLARRAGA CASTAÑEDA** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA'

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

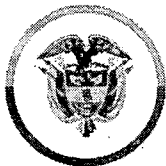
Por anotación en ESTADO No. 059 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: JAIME ANDRÉS URQUINA TOLEDO
DEMANDADO	: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00151-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **JAIME ANDRÉS URQUINA TOLEDO,**

contra **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **un (1) porte de correo nacional** para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

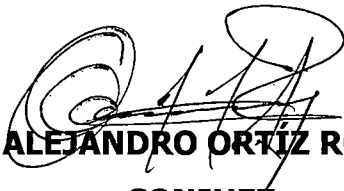
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

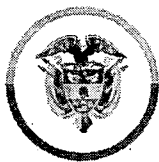
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.212.860 de Neiva (H) y T.P. 251.541 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 10).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: JAVIER FRANCISCO RAMÍREZ VARGAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00171-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **JAVIER FRANCISCO RAMÍREZ VARGAS** contra **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **un (1) porte de correo nacional** para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.337.899 de Manizales (C) y T.P. 180.736 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderada del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 19).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 059 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2019 , a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: CLARA EUGENIA DUSSAN QUIZA
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00184-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **CLARA EUGENIA DUSSAN QUIZA** contra **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

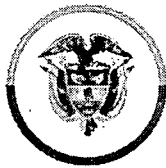
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEYVA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.689.545 de Neiva (H) y T.P. 101.829 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderada de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 12).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior. Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1290

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RUBY CONSTANZA ORDÓÑEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00342-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **RUBY CONSTANZA ORDÓÑEZ** contra

**LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal de la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

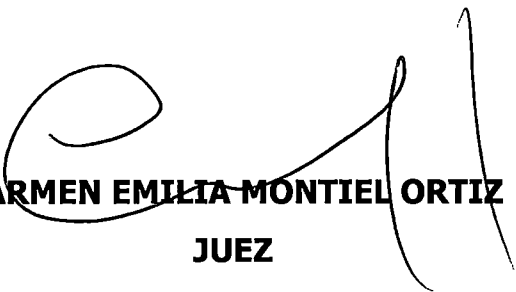
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.689.134 de Neiva (H) y T.P. 91.423 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 15).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1291

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: OSCAR JULIÁN GUZMÁN CLAROS	
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA –DEAJ	
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00343-00	

I.-ASUNTO:

Advertida una causal de impedimento dentro de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se procede a resolverla.

II. ANTECEDENTES:

Se pretende en la demanda que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se le niega al actor el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial.

III. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1.Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Jueza Quinto Administrativa del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Así mismo, el interés directo afectaría a los demás Jueces Administrativos, por cuanto tendrían la expectativa de reclamar idénticas pretensiones del aquí demandante.

De esta manera, con el fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trámite procesal, se declarará el correspondiente impedimento, para que de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se envíen las piezas procesales al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARARSE** impedida en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por **OSCAR JULIÁN GUZMÁN CLAROS** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA –DEAJ**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda al **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila**, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto al apoderado del demandante conforme con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2019 , a las 7:00 a.m.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____
Secretario